

ALCALDIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 005-A-GADML-2024
SUSPENSIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL PROCESO No. MCO-GADML-2024-12

SR. KLEBER FABIÁN OLALLA TORRES
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LORETO

CONSIDERANDO

- Que, el artículo 1 de la Constitución expresa “Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.
La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.
Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.
- Que, el literal l), numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto a las Resoluciones Administrativas de los poderes públicos, manifiesta: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”
- Que, de acuerdo con el artículo 83.1 de la Constitución de la República del Ecuador, es deber y responsabilidad de los ecuatorianos acatar y cumplir la Constitución, la Ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- Que, el artículo 226 de la Constitución, establece: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que, el art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de: *“eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador señala “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”.
- Que, el artículo 241 de la Carta Fundamental manda “Art. 241.- La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos

ALCALDIA

descentralizados”.

Que, el artículo 264 de la Constitución señala “Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.
 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.
 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.
 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.
 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.
 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.
 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.
 10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.
 11. Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.
 12. Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.
 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
 14. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.
- En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”.

Que, el artículo 5 del COOTAD referente a la autonomía expresa: (...)La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes(...)

Que, el artículo 28 del COOTAD manifiesta “Art. 28.- Gobiernos autónomos descentralizados.- Cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias.

Estará integrado por ciudadanos electos democráticamente quienes ejercerán su representación política. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados:

- a) Los de las regiones;
- b) Los de las provincias;
- c) Los de los cantones o distritos metropolitanos; y,
- d) Los de las parroquias rurales. En las parroquias rurales, cantones y provincias podrán conformarse circunscripciones territoriales indígenas afroecuatorianas y montubias, de conformidad con la Constitución y la ley.

La provincia de Galápagos de conformidad con la Constitución, contará con un consejo de gobierno de régimen especial.

ALCALDIA

- Que, en el artículo 53 del COOTAD establece lo siguiente: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”;
- Que, en el literal f) del artículo 54 del COOTAD, se establece como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal la de: “f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”
- Que, el artículo 55 del COOTAD señala “Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;
- a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
 - b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
 - c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;
 - d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;
 - e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;
 - f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;
 - g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.
 - h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines; i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales; j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley;
 - k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas;
 - l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;
 - m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y,
 - n) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.
- Que, el COOTAD en su artículo 60 que trata sobre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa en el literal i) establece la de “Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)
- Que, el artículo 278 del COOTAD respecto a la gestión por contrato ordena que: “En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios,

ALCALDIA

incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública.”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manda “Art. 1.-Objeto y Ámbito.- Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo. (...).

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manda “Art. 23.-Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad.

Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La máxima autoridad de la Entidad Contratante y los funcionarios que hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que éstos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere del caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación. Los contratistas y funcionarios que elaboren los estudios precontractuales serán responsables de informar a la entidad contratante, en el término de 15 días contados desde la notificación, si existe justificación técnica para la firma de contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal. En caso de incumplir con el plazo señalado serán sancionados de conformidad con el artículo 100 de esta Ley.

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina “Art. 70.- Administración del Contrato.- Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización.

En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones.

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al referirse al responsable de la administración del contrato, dispone: “*El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos.*

Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta “Art. 85.- Obras y servicios complementarios.- En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra o servicio determinado por causas imprevistas o técnicas, debidamente motivadas, presentadas con su ejecución, el Estado o la Entidad Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación o concurso, contratos complementarios que requiera la atención de las modificaciones antedichas, siempre que se mantengan los precios de los rubros del contrato original, reajustados a la fecha de

ALCALDIA

celebración del respectivo contrato complementario”.

Que, el art. 289 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual.*

Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato.

La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.”;

Que, el artículo 291 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al referirse al procedimiento para la suspensión de plazo en los contratos de contratación pública dispone: “En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento:

1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador.
2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere.”

Que, el artículo 295 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta “Art. 295.- De la administración del contrato.- En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales.

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad.

Al momento de suscribirse el contrato administrativo, en la cláusula pertinente constará el nombre de la persona designada quien asumirá la obligación de administrar el contrato; sin perjuicio de que posteriormente se designe a otra para la administración del contrato, particular que deberá ser notificado al contratista, sin necesidad de modificar el contrato.

El administrador del contrato deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto, y las condiciones pactadas en el contrato.

Supletoriamente se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil y cualquier norma que, de manera razonada, sean necesarias y pertinentes para dilucidar cualquier inconveniente con la fase de ejecución contractual”.

Que, el artículo 297 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina “Art. 297.- Informes.- El administrador del contrato emitirá los informes de manera motivada y razonada enmarcándose en el respeto al debido proceso y a las cláusulas contractuales, a fin de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del mismo, y acorde a lo prescrito en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

ALCALDIA

- Que, el Código Orgánico Administrativo – COA, en el art. 18 contempla el principio de interdicción de la arbitrariedad mismo que de acuerdo a la norma señala: “Art. 18.- Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias.
El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.”
- Que, el mismo COA, dispone el Art. 23, contempla el Principio de la racionalidad, mismo que de acuerdo a la norma dispone: “Art. 23.- Principio de racionalidad, La decisión de las administraciones públicas debe ser motivada.”
- Que, la motivación debe ser debidamente actuada por la Administración Pública, por mandato Constitucional, así como Legal de conformidad al Art. 100 del COA, mismo que manda: “Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”;
- Que, el artículo 125 del Código Orgánico Administrativo, define al Contrato administrativo, indicando “Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia”;
- Que, mediante Resolución Administrativa No. 281-GADML-2024, de fecha 10 de diciembre del 2024, en el cual se resuelve Adjudicar al oferente “ALCRIVEL CONSTRUCCIONES CONSULTORES S.A.S”, con número de RUC: 229353162001, el proceso de Menor Cuantía de Obras, signado con código No. MCO-GADML-2024-12, para la contratación de la CONSTRUCCIÓN DE LA CASA TALLER PARA LA ASOCIACIÓN DE MUJERES SARA WARMI, COMUNIDAD CENTRO HUINO, PARROQUIA PUERTO MURIALDO, CANTÓN LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA”
- Que, mediante Resolución Administrativa No. 281-GADML-2024, de fecha 10 de Diciembre del 2024, designa a la Ing. Belén Stefanía Párraga Intriago, como ADMINISTRADOR DE CONTRATO, para el proceso antes descrito.
- Que, Con fecha 18 de diciembre de 2024, se suscribe legalmente el contrato entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto, debidamente representado por el señor Kleber Fabián Olalla Torres, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto; y, por otra parte, la COMPAÑIA ALCRIVEL CONSTRUCTORES CONSULTORES S. A. S., con número de RUC 2293531652001, representado por el señor Washington Mauricio Chica Erazo, en su calidad de Gerente General.
- Que, A los 23 días del mes de diciembre del 2024, en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas del GADML, se reúnen la Ing. Belén Párraga, en calidad de ADMINISTRADOR DE CONTRATO, y el Sr. Washington Mauricio Chica Erazo Gerente General de la Compañía “ALCRIVEL CONSTRUCCIONES CONSULTORES S.A.S” en calidad de Contratista, con el objetivo de cumplir a cabalidad con el plazo contractual; plazo que se encuentra establecido en el contrato, en su CLÁUSULA SÉPTIMA, donde estipula que el

ALCALDIA

Plazo contractual es de 90 días contados desde el día siguiente de la fecha de notificación que el anticipo se encuentre disponible en la cuenta del contratista, suscribiendo la respectiva ACTA DE INICIO.

- Que, Mediante Memorando Nro. GADMCL-DGOPM-2024-2880-M-GD de fecha 23 de diciembre de 2024, la Ing. Belén Párraga Intriago, solicita al Sr. Kleber Fabián Olalla Alcalde del Cantón Loreto se designe Fiscalizador para la obra: CONSTRUCCIÓN DE LA CASA TALLER PARA LA ASOCIACIÓN DE MUJERES SARA WARMI, COMUNIDAD CENTRO HUINO, PARROQUIA PUERTO MURIALDO, CANTÓN LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA.
- Que, Mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0166-A-GADML-2024, de fecha 24 de diciembre de 2024, la máxima autoridad de la entidad contratante, designa al Ing. CARLOS NORBERTO VELEZ BURGOS, con cedula de ciudadanía N° 1307017796 - Coordinador de Fiscalización, como FISCALIZADOR del proceso No. MCO-GADML-2024-12, "CONSTRUCCIÓN DE LA CASA TALLER PARA LA ASOCIACIÓN DE MUJERES SARA WARMI, COMUNIDAD CENTRO HUINO, PARROQUIA PUERTO MURIALDO, CANTÓN LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA".
- Que, Con fecha 24 de diciembre de 2024, a las 14H30, en la cancha cubierta de la comunidad CENTRO HUINO, luego del respectivo recorrido al sitio de implantación de la obra, se realiza la respectiva SOCIALIZACIÓN de inicio de la misma, para lo cual participan por parte de la comunidad la presidenta de la Asociación de Mujeres "SARA WARMI", beneficiarias de la obra, presidente, directivos, y habitantes de la comunidad Centro Huino; y por la entidad contratante, la Concejal Marisol Tanguila, Director de OO.PP.MM., Coordinador de Participación ciudadana, técnico proyectista, Administrador de contrato y Fiscalizador designado de la obra.
- Que, En el recorrido de inspección del sitio de implantación, del día 24 de diciembre de 2024, conjuntamente entre Contratista, Administrador del contrato, y Fiscalizador, se pudo evidenciar, que el terreno cuenta con 19.34 metros de frente, y 20.12 metros de fondo; mientras que de acuerdo a los planos, la estructura de la casa taller a construir, mide 12.50 metros de frente por 22.70 metros de fondo; es decir el terreno disponible, es insuficiente, en su dimensión de fondo, para implantar la estructura diseñada.
- Que, con fecha 31 de diciembre de 2024, el Ing. Civil Carlos Norberto Vélez Burgos – Fiscalizador, emite el INFORME TÉCNICO NRO. 001-IOC-2025, dirigido a la Ing. Belén Párraga, Administradora del contrato MCO-GADML-2024-12, en el cual manifiesta lo siguiente:
- El terreno disponible, es insuficiente, en su dimensión de fondo, para implantar la estructura diseñada, de acuerdo a los Planos de la Casa Taller a construir.
 - Una alternativa de solución, sería el REDISEÑO de la Casa taller a construir, acorde a las dimensiones del terreno disponible, o en el caso de existir la disponibilidad, por parte de los beneficiarios de la obra, cambiar el terreno de implantación a un lugar que sus dimensiones permitan construir la casa taller de acuerdo al diseño previsto, y que este cumpla con la legalidad que el caso lo amerita.
 - Por lo que sugiere solicitar LA SUSPENSION temporal del plazo contractual de la obra: MCO-GADML-2024-12, "CONSTRUCCIÓN DE LA CASA TALLER PARA LA ASOCIACIÓN DE MUJERES SARA WARMI, COMUNIDAD CENTRO HUINO, PARROQUIA PUERTO MURIALDO, CANTÓN LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA", hasta determinar la SOLUCIÓN más conveniente, para el emplazamiento de la CASA TALLER a construir, aplicando el Art. 289.- Prórrogas

ALCALDIA

y suspensiones del plazo contractual. – “...En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual.

- La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.

Que, mediante Memorando Nro. GADMCL-DGOPM-2025-0001-M-GD, de fecha 05 de enero de 2025, la Ing. Belén Stefanía Párraga Intriago - Ingeniero de Obras, emite el INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN N°127-CFISC-GADML-2024 y el INFORME TÉCNICO NRO. 001-IOC-2025 de la administración de contrato, en el cuál se motiva la suspensión temporal del plazo contractual del proceso No. MCO-GADML-2024-12, CONSTRUCCIÓN DE LA CASA TALLER PARA LA ASOCIACIÓN DE MUJERES SARA WARMÍ, COMUNIDAD CENTRO HUINO, PARROQUIA PUERTO MURIALDO, CANTÓN LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA" ya que el espacio disponible para la construcción del proyecto en mención no es el adecuado, tal como lo certifican los informes. Por lo tanto sugiere suspender el contrato y además se disponga al departamento de planificación (encargado de la etapa preparatoria) se rediseñe la casa taller acorde a las dimensiones del terreno disponible.

Que, mediante Memorando Nro. GADMCL-A-2025-0052-M-GD, de fecha 09 de enero de 2025, dirigido al Dr. Héctor Bolívar Pico Pico - Procurador Síndico, la máxima autoridad dispone se emita el pronunciamiento jurídico referente al pedido de la Administradora del Contrato de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DE LA CASA TALLER PARA LA ASOCIACIÓN DE MUJERES SARA WARMÍ, COMUNIDAD CENTRO HUINO, PARROQUIA PUERTO MURIALDO, CANTÓN LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA", para que se ordene la suspensión temporal del plazo contractual por el lapso de treinta días, pedido que ha sustentado netamente en la parte técnica.

Que, que mediante Oficio Nro. GADMCL-GPS-2025-0002-O-GD, de fecha 09 de enero de 2025, el Dr. Pico Pico Héctor Bolívar - Procurador Sindico, remite el pronunciamiento jurídico referente a la suspensión del plazo contractual del proceso No. MCO-GADML-2024-12, "CONSTRUCCIÓN DE LA CASA TALLER PARA LA ASOCIACIÓN DE MUJERES SARA WARMÍ, COMUNIDAD CENTRO HUINO, PARROQUIA PUERTO MURIALDO, CANTÓN LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA", al observar que se cuenta con los requisitos establecidos en los artículos 289 y 291 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, recomienda a la máxima autoridad emitir el acto administrativo determinado en el numeral 2 del artículo 291 del Reglamento de la LOSNCP, y disponga la suspensión del plazo contractual hasta cuando se haya realizado el rediseño del proyecto por parte de la Dirección de Planificación, rediseño que deberá ser ejecutado en el menor tiempo posible, puesto que de superar el plazo de treinta días de la suspensión, la empresa contratista deberá reintegrar a la entidad contratante el valor entregado en calidad de anticipo hasta cuando se haya superado el imprevisto suscitado dentro de la etapa de ejecución contractual, y que una vez que se cuente con el rediseño del proyecto, inmediatamente se ordene el reinicio de la obra y del plazo contractual, sustentados en los artículos 289 y 291 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, la máxima autoridad acogiendo las recomendaciones del fiscalizador, administrador del proceso y Procurador Sindico, dispone a Secretaria General elaborar la resolución administrativa de suspensión del plazo contractual del contrato: "CONSTRUCCIÓN DE LA CASA TALLER PARA LA ASOCIACIÓN DE MUJERES SARA WARMÍ, COMUNIDAD CENTRO HUINO, PARROQUIA PUERTO MURIALDO, CANTÓN LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA", proceso No. MCO-GADML-2024-12.

ALCALDIA

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, y en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Artículo UNO.- AUTORIZAR en base a los informes técnicos del fiscalizador y administrador del contrato, la **SUSPENSON DEL PLAZO CONTRACTUAL** del contrato "CONSTRUCCIÓN DE LA CASA TALLER PARA LA ASOCIACIÓN DE MUJERES SARA WARMI, COMUNIDAD CENTRO HUINO, PARROQUIA PUERTO MURIALDO, CANTÓN LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA", proceso No. MCO-GADML-2024-12, suscrito con la COMPAÑIA ALCRIVEL CONSTRUCTORES CONSULTORES S. A. S.

Artículo DOS.- SUSPENDER el plazo contractual de la obra proveniente del proceso MCO-GADML-2024-12, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DE LA CASA TALLER PARA LA ASOCIACIÓN DE MUJERES SARA WARMI, COMUNIDAD CENTRO HUINO, PARROQUIA PUERTO MURIALDO, CANTÓN LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA", suscrito con la COMPAÑIA ALCRIVEL CONSTRUCTORES CONSULTORES S. A. S., hasta cuando se haya realizado el rediseño del proyecto por parte de la Dirección de Planificación, rediseño que deberá ser ejecutado en el menor tiempo posible, puesto que de superar el plazo de treinta días de la suspensión, la empresa contratista deberá reintegrar a la entidad contratante el valor entregado en calidad de anticipo hasta cuando se haya superado el imprevisto suscitado dentro de la etapa de ejecución contractual, y que una vez que se cuente con el rediseño del proyecto, inmediatamente se ordene el reinicio de la obra y del plazo contractual.

Artículo TRES.- DISPONER, al Departamento de Planificación (encargado de la etapa preparatoria) se rediseñe la casa taller acorde a las dimensiones del terreno disponible, los cuales deberán incluir volúmenes reales y planos acorde a la planimetría dada en el proyecto.

Artículo CUATRO.- DISPONER, que en atención a lo dispuesto en el artículo 291, literal 2 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a través de Secretaría General del GADML, se notifique de inmediato con la presente resolución administrativa: a la contratista, la COMPAÑIA ALCRIVEL CONSTRUCTORES CONSULTORES S. A. S., con número de RUC 2293531652001, representado por el señor Washington Mauricio Chica Erazo, en su calidad de Gerente General, a la Ing. Belén Párraga Intriago – Administradora de contrato y al Ing. Carlos Norberto Vélez Burgos – Fiscalizador de contrato.

Artículo CINCO.- DISPONER, que a través de Secretaría General, se notifique al titular de la Dirección de Planificación para su inmediato cumplimiento.

DISPOSICION FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, a los 10 días del mes de enero de 2025.

Sr. Kleber Fabián Olalla T.
ALCALDE DEL CANTON LORETO
KO/cc